



SEGUROS

A.- OBJETO

Efectuar el relevamiento de los procedimientos de control implementados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), para verificar el cumplimiento, por parte de los Sujetos de la Industria del Gas, de la obligación de contratar los seguros exigidos por las normas vigentes.

B.- ALCANCE

Para cumplir el objetivo propuesto, se analizaron los procedimientos implementados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE) para el control y seguimiento del cumplimiento por parte de las Licenciatarias de su obligación de mantener adecuadamente asegurados los Activos Esenciales y niveles razonables de seguros de responsabilidad civil hacia terceros, así como de las pólizas contratadas por las Subdistribuidoras (SDB), los Organismos de Certificación (OC) y los Sujetos inscriptos en el Registro de Matrículas Habilitantes de Gas Natural Comprimido (RMH).

El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo durante los ejercicios 2017 y 2018.

B.1.- Trabajo Realizado

A continuación, se describen las tareas desarrolladas para el análisis de la gestión realizada sobre los seguros exigidos a los Sujetos de la Industria del Gas, prestando especial interés en el cumplimiento de las normas y procedimientos, y en el funcionamiento de los controles internos que aseguren el correcto desenvolvimiento de los circuitos administrativos relacionados con la temática.

Por Memorándum ME-2018-50562216-APN-UAI#ENARGAS se solicitó información a la GDyE, la cual remitió (mediante correo electrónico) el listado de expedientes formados para el seguimiento de los seguros, los proyectos de modificación normativa, el detalle de los registros informáticos utilizados para el control, y el proyecto de procedimiento administrativo confeccionado para el control del proceso.



Ente Nacional Regulador del Gas

En base a la información proporcionada, se seleccionaron los expedientes en función del universo de sujetos controlados (Transportistas, Distribuidoras, Subdistribuidoras y Organismos de Certificación).

En el caso de los Sujetos del RMH, se consideraron aquellos incluidos en la muestra de la auditoría relativa a Gas Natural Comprimido (GNC) practicada durante el ejercicio 2018 (Informe UAI N° 431), seleccionados sobre el universo de Resoluciones de aprobación de Inscripciones/Renovaciones dictadas en el ejercicio 2017.

A continuación, se expone la representatividad de la muestra, la que fue seleccionada al azar:

Tipo de Sujeto	Universo	Muestra	Representatividad
Transportistas	2	1	50%
Distribuidores	9	1	33.33%
Subdistribuidores (SDB)	63	3	4.76%
Sujetos de GNC (RMH)	259	5	1,93%
Organismos de Certificación (OC)	5	1	20.00%

Se relevaron los procedimientos aplicados para el control del cumplimiento de los requisitos normados por las Resoluciones dictadas por el ENARGAS, las constataciones y controles efectuados por la Gerencia y el seguimiento de las tramitaciones y su respaldo documental.

En el caso de los Sujetos de GNC inscriptos en el RMH, sobre la muestra seleccionada se continuó con la revisión del control de cumplimiento de los requisitos para la inscripción y mantenimiento de la Matrícula, en materia de seguros.

Se revisaron, además, las tramitaciones realizadas durante el año 2018 hasta la finalización de las tareas de campo, a fin de verificar las presentaciones de los Sujetos para la adecuación de la contratación de sus seguros a las pautas establecidas por la Resolución ENARGAS N° 10/18, dictada recientemente.

A tal efecto, se amplió la muestra seleccionada sobre Sujetos de GNC inscriptos en el RMH. Se obtuvo información del aplicativo RMH y se consultó el estado de situación sobre la adecuación a la Resolución citada en el párrafo precedente, en relación a un total de 25 Sujetos inscriptos.

Adicionalmente, dado que el aplicativo de RMH no discrimina los



Ente Nacional Regulador del Gas

Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel, se consultó a la GGNC y se procedió a verificar las presentaciones realizadas conforme a la Resolución ENARGAS N° 10/18 por 2 Sujetos.

Asimismo, se efectuaron controles globales de razonabilidad sobre los registros de apoyo empleados (aplicativo informático de Seguros y RMH).

Adicionalmente, se relevaron los procedimientos sancionatorios iniciados en virtud de presuntos incumplimientos en materia de seguros.

Se mantuvieron entrevistas no estructuradas con los profesionales asignados a la temática.

La labor de auditoría se realizó durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.

B.2. Marco de referencia

El Marco Regulatorio de la Industria Del Gas establece la obligación de las Licenciatarias de mantener adecuadamente asegurados los activos esenciales contra riesgos que son asegurados comúnmente por operadores que obren con prudencia en la industria en situaciones comparables, así como niveles razonables de seguros de responsabilidad civil hacia terceros. Asimismo, las pólizas y los montos deberán someterse a la previa aprobación de la Autoridad Regulatoria (aprobación tácita dentro de los 90 días de haberlas presentado para plazos no superiores a un año de duración). El ENARGAS se encuentra facultado para determinar el tipo de seguros que los prestadores deben contratar, así como los montos mínimos asegurados.

Los Sujetos del Sistema de GNC son responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, sean de su producción o de la de terceros.

A su vez, a fin de asegurar el mantenimiento de la solvencia económica requerida en los casos en que el ENARGAS otorga autorización para el ejercicio de la actividad, se reglamentó una garantía específica que asegure no solo esa capacidad patrimonial inicial sino también su permanencia durante todo el lapso de la inscripción/habilitación/autorización.

En tal sentido, el ENARGAS dictó la siguiente normativa:

- **Resolución ENARGAS N° 591 (06/04/98).** Aprueba las pautas mínimas obligatorias para los seguros de los Productores de Equipos Completos, Centros de Revisión Periódica de Cilindros, Fabricantes de Partes de Equipos, Importadores de Equipos y Partes; fija la suma asegurada mínima por acontecimiento o evento y establece los requisitos de presentación de las pólizas.



Ente Nacional Regulador del Gas

- **Resolución ENARGAS N° 1976 (07/12/2000).** Establece el deber de remitir información relativa, entre otra documentación, a los activos esenciales y las renovaciones y/o modificaciones de pólizas.
- **Resolución ENARGAS N° 2592 (12/04/2002).** Amplía el Anexo II de la Resolución N° 139/95, incorporando la presentación de un Seguro de Caución y aprobando sus pautas mínimas.
- **Resolución ENARGAS N° 3676 (28/12/2006).** Aprueba las pautas y montos mínimos obligatorios para los seguros de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Operativo de los Subdistribuidores y aprueba las cláusulas obligatorias comunes para las pólizas referidas.
- **Resolución ENARGAS N° 3704 (01/03/2007).** Reglamenta el seguro de Responsabilidad Civil para los Organismos de Certificación y establece las pautas, montos asegurados, cláusulas obligatorias y forma de entrega de las pólizas.
- **RESFC-2018-10-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (19/04/2018).** Sustituye las pautas mínimas de los seguros de Responsabilidad Civil de los Sujetos de GNC. Incluye las pautas mínimas para los Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores a granel para Responsabilidad Civil y Seguro de Caución. Establece el Seguro de Caución para Organismos de Certificación. Modifica las sumas aseguradas mínimas del seguro de Responsabilidad Civil y de Seguro de Caución de los Sujetos de GNC del RMH, TdM y OC. Establece la metodología de actualización de las sumas aseguradas de los Sujetos de GNC y OC (en el caso de RC establece un índice de actualización de las sumas aseguradas y para el SC, las sumas mínimas asegurables se actualizarán conforme a las modificaciones que surjan los montos máximos de las sanciones de multa). Deja sin efecto la exigencia del seguro de caución como requisito obligatorio para la designación por parte de los PEC de Representante Técnico Regional. También establece las pautas mínimas para los Talleres de Montaje.

Según la estructura organizativa del Ente (Resolución ENARGAS I N° 3403/15) la Gerencia de Desempeño y Economía debe controlar la adecuada cobertura de seguros de las Licenciatarias, Subdistribuidores y Sujetos del Registro de Matrículas Habilitantes de GNC. A su vez, la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC) debe verificar la cobertura de seguros, emitiendo el Informe correspondiente, previo análisis de cobertura por parte de la GDyE.

Durante el período 2017, la aprobación de las pólizas de los Sujetos de GNC era realizada por la Gerencia de Gas Natural Comprimido. No obstante, en el ejercicio 2018, la aprobación de las pólizas de los Sujetos de GNC es realizada por el Gerente de GDyE.

Para el control de las pólizas de seguros se encuentran habilitados en el aplicativo de uso común del ENARGAS, dos registros informáticos. En el sistema de “Seguros - GdyE”, se registran aquellas relativas a las Licenciatarias, SDB y OC. En el aplicativo de RMH, la GDyE registra los datos de las pólizas de seguro de los Sujetos de GNC inscriptos o a inscribirse en el RMH.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES



Ente Nacional Regulador del Gas

A continuación, se exponen los Comentarios, Observaciones y Recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Procedimientos

Mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 3675/06 se aprobaron los Procedimientos vigentes a la fecha del relevamiento.

La Gerencia de Desempeño y Economía elaboró un nuevo proyecto de procedimiento para el control del cumplimiento en materia de Seguros, el que puso en conocimiento de esta Unidad durante el relevamiento.

Observación:

Si bien la GDyE ha elaborado un proyecto de procedimiento para el control y aprobación de la cobertura de seguros, el mismo no ha sido aún consensuado con las restantes Gerencias intervinientes en el proceso.

Éste no refleja, por ejemplo, la operatoria actual para el control del vencimiento de los seguros de los Sujetos de GNC, así como tampoco el procedimiento aplicado ante su falta de acreditación. Tampoco se incluye, para los Sujetos del GNC, los controles a realizar sobre la obligación de mantener vigente el seguro de Responsabilidad Civil durante el año siguiente a la última actuación operada, al darse de baja en el RMH, y en el Seguro de Caución por un año adicional posterior al vencimiento de la Matrícula.

En el caso del Seguro de Caución, no se detalla el procedimiento administrativo que debe implementarse en caso de la ejecución de la garantía que es exigida para el ejercicio de la actividad.

Recomendación:

Se entiende necesaria la revisión del proyecto de procedimiento elaborado, con el objeto de integrar todos los controles que deben efectuar las Gerencias intervinientes en el proceso, sobre las contrataciones de seguros de los Sujetos. El procedimiento formalizado debe dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido para la aprobación de la cobertura de los seguros como así también para su posterior control, conforme a los requerimientos normativos. Asimismo, debería elaborarse un procedimiento para aquellos casos en que se decida la ejecución de la Póliza de Seguro de Caución, garantía que es exigida para el ejercicio de la actividad.

C.2.- Control de cumplimiento. Registro y documentación del proceso

Para el control de las pólizas de seguros se forman expedientes con las contrataciones remitidas por los Sujetos. En el caso de las Licenciatarias, SDB y OC se forma un expediente por año, en el que se agregan las pólizas y el proveído por el cual se aprueba. En el caso de los Sujetos de GNC que deben inscribirse en el RMH, el control se realiza sobre el expediente formado para la



Ente Nacional Regulador del Gas

inscripción/reinscripción y también se aprueban por proveído las pólizas presentadas.

Asimismo, la GDyE cuenta con un registro informático en el que se registra el número y tipo de póliza, su vencimiento y la fecha de aprobación. Cuenta, además, con un campo observaciones, fecha de redacción de nota y plazo, en el que registra para aquellos casos en que se requieren modificaciones en las pólizas remitidas (se consigna sintéticamente lo observado).

Para el seguimiento de los Sujetos de RMH se cuenta con un aplicativo informático, al cual acceden todas las Gerencias involucradas en la tramitación, y en el cual es posible obtener información sobre cada Sujeto: n° expediente, actividad, n° póliza, compañía de seguros, foja, endoso, vencimiento, aprobación y observaciones.

Conforme lo ya observado por esta UAI en Informes anteriores (Informe UAI N° 309), continúan sin agregarse constancias de las revisiones practicadas (si bien se realizan indicaciones en lápiz), no se halló evidencia o respaldo documental alguno de dichas revisiones (ni informático ni agregado al expediente dicha constancia).

Asimismo, los proveídos emitidos no se encuentran “motivados”.

Del análisis de la muestra se observó:

- se aprobaron pólizas en las cuales la cláusula incluida no se ajusta a lo normado (v.gr. SC remitido por Qualicontrol S.A. no se ajusta al plazo ni indica que no se producirá la caducidad si el asegurador no notifica al Ente, conf. Resolución ENARGAS N° 10/18).
- Se aprobaron pólizas en las cuales no se incluyó alguna de las cláusulas de la Resolución respectiva (v.gr. en el caso de la Póliza TRO de Energía de San Luis SAPEM del año 2017 no se incluyó la cláusula de “errores y omisiones”).
- En un caso (Coop. Abasto 2017 Póliza RC), se aprobó una póliza anulada por la compañía y no la póliza correspondiente, luego de sucesivas remisiones de endosos de pólizas por parte de la SDB, por encontrarse observadas.

Observación:

Del análisis de la muestra seleccionada se observaron pólizas aprobadas por el ENARGAS, sin ajustarse a las Resoluciones dictadas sobre las pautas mínimas exigidas a los Sujetos, en todos sus requisitos.

En un caso, se aprobó una póliza anulada por la Compañía de Seguros, y la póliza vigente para el período 2017 no fue aprobada u observada.

Recomendación:

Se reitera la recomendación de implementar una metodología de control que



Ente Nacional Regulador del Gas

facilite el seguimiento de las pólizas presentadas por los Sujetos, documentándose en el expediente administrativo, registrándose los controles en la base informática con mayor grado de detalle y/o mediante un sistema de “check list” según cada tipo de Sujeto a controlar, con el objeto de individualizar la totalidad de los controles efectuados por la GDyE sobre las pólizas presentadas, y así garantizar su aprobación conforme a la normativa dictada por el ENARGAS o, en su caso, el seguimiento de las observaciones realizadas sobre las mismas.

C.3.- Control de cumplimiento. Cruce de datos

El ENARGAS ha reglamentado y establecido los montos y pautas mínimas que deben poseer las pólizas de seguro.

En algunos casos, ha establecido parámetros relacionados con el desarrollo de la actividad de los distintos los Sujetos.

En el caso de los Sujetos de GNC, por ejemplo, las pólizas establecen sumas mínimas aseguradas según cada actividad autorizada para los Sujetos inscriptos en el RMH, y establecen exigencias de cobertura en relación a los Representantes Técnicos o ubicación del riesgo (sucursales). En tal sentido, para su verificación, se consulta la información obrante en el aplicativo de RMH y en un “check list” de uso interno de la GGNC.

En el caso de las Subdistribuidoras, el monto del seguro debe contratarse según las categorías establecidas en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, el cual utiliza como parámetro el consumo anual de los metros cúbicos de gas.

Además, en algunos casos, las SDB detallan en sus pólizas las localidades aseguradas, debiendo incluir las zonas autorizadas con posterioridad, en los contratos de seguros respectivos.

Observación:

De la labor de auditoría no se halló evidencia del control efectuado a las pólizas remitidas sobre el cumplimiento/incumplimiento de los requisitos exigidos y el cruce de datos con otras fuentes de información obrantes en el ENARGAS, para su verificación.

De los casos incluidos en la muestra, no se halló evidencia del monto mínimo asegurado en función de la categoría de la Resolución ENARGAS N° 3676/06. En un caso (Expediente N° 31.660) se observó que se sustituyó la póliza y varió el monto mínimo asegurado (de \$600.000.- a \$1.000.000.-).

Recomendación:

Continuando con lo recomendado en el punto C.2.- se entiende necesario implementar un procedimiento de control que permita detectar y dejar evidencia del control del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la



Ente Nacional Regulador del Gas

contratación de seguros, según cada tipo de Sujeto, en función de la información obrante en el Organismo.

C.4.- Subdistribuidoras. Actualización de las pautas mínimas y sumas aseguradas

De la labor de auditoría se observó que el seguimiento y control de los seguros de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo Operativo de las Subdistribuidoras es realizado en virtud de las pautas y montos mínimos que datan del ejercicio 2006.

En relación a las sumas mínimas, el seguro de TRO debe cubrir todos los activos esenciales pertenecientes y/u operados por los SDB por pérdida o daño directo súbito o accidental de los bienes objeto del seguro, y la suma asegurada deberá cubrir el monto total de los activos esenciales afectados al servicio considerando su valor de reposición y/o remplazo a nuevo.

En el caso del seguro de RC, según los considerandos de la propia Resolución, la suma mínima obligatoria para el seguro de RC fue fijada, pero resta concluir con el análisis de riesgos. Para fijar la suma mínima, la norma tomó como base el consumo anual de los metros cúbicos de gas y, en función de esa variable, se establecieron 4 categorías.

Observación:

Las pautas y sumas mínimas aseguradas han sido fijadas por la Resolución ENARGAS N° 3676, que data del año 2006.

Asimismo, la suma mínima obligatoria del seguro de Responsabilidad Civil, según lo indicado en la propia Resolución, fue determinada pero restaba que el Organismo finalice con el análisis considerando las particulares características de la actividad y los distintos impactos que podrán resultar sobre las Subdistribuidoras como el interés social traducido en que los terceros eventualmente damnificados obtengan una reparación equitativa, hecho que hasta el presente no fue concluido.

Recomendación:

Dado el tiempo transcurrido desde la determinación de la cobertura de seguros de las Subdistribuidoras, debería evaluarse la necesidad de realizar un nuevo análisis integral sobre las pautas mínimas y sumas aseguradas.

C.5.- Licenciatarias. Control de cumplimiento

Para el control de cumplimiento de las pólizas de las Transportistas y Distribuidoras se toma en consideración las conclusiones de la “Auditoría de Seguros y Análisis de Riesgos en los Servicios de Transporte y Distribución de Gas” efectuada oportunamente por la consultora Leza, Escriña y Asociados S.A., y la “Consultoría para auditoría de seguros y análisis de diversos riesgos” (Expediente



N° 4646).

La GDyE advirtió que en dichos Informes se resumen los procedimientos surgidos para realizar el control de las pólizas de seguros de las Licenciatarias, evaluando cada caso en particular. De tal manera, los activos a asegurar y los montos asegurables se controlan siguiendo las pautas y datos brindados en el Informe.

La GDyE remitió los puntos sujetos a control en función de las consultorías referidas, en cada tipo póliza presentada.

Observación:

Continuando con lo observado en el punto C.2.- no se halló evidencia o respaldo documental alguno de las revisiones practicadas para el control de las pólizas presentadas. Los puntos sujetos a control para la aprobación de las pólizas, no se encuentran normados por el ENARGAS.

Recomendación:

Se reitera la necesidad de explicitar las pautas mínimas que deben tener los seguros y se dé cuenta, al aprobarse las pólizas y montos asegurados, de la adecuada cobertura de los Activos y niveles de razonabilidad de seguros por responsabilidad civil hacia terceros.

Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde las conclusiones arribadas por las auditorías utilizadas como parámetro para evaluar la cobertura de las prestatarias, debería realizarse un nuevo análisis sobre las coberturas mínimas, el monto de las coberturas, los activos a asegurar y sumas aseguradas, y dictarse una norma de carácter general.

C.6.- Registros Informáticos - Reportes

Para el control de los sujetos de GNC (RMH) se utiliza una aplicación informática disponible en el “Aplicenter RMH”. En la misma, se detallan por cada Sujeto y actividad del RMH los siguientes datos: Tipo de cobertura; Nombre de la aseguradora; Número de póliza/endorso; Fecha de Vencimiento; Fecha de aprobación; Número de fojas y Observaciones. En el campo Observaciones se indica, por ejemplo, la fecha de confección de la Nota donde se solicita que adecúe la póliza.

Asimismo, la aplicación permite efectuar consultas sobre los datos cargados mediante el sistema de Reportes, pudiendo acceder al Reporte por “Sujetos”, “Seguros Vencidos”, “Seguros a Vencer” e “Historial”.

Esta aplicación es compartida por el Área RMH (GGNC) y por la GDyE, pudiendo el personal de ambas Gerencias efectuar consultas simultáneas sobre cualquiera de los datos ingresados al sistema.



Ente Nacional Regulador del Gas

Para el control de las contrataciones de seguros de las Licenciatarias, las SDB y los OC, la GDyE cuenta con un aplicativo de similares características al utilizado para el seguimiento de los seguros en el RMH, que cuenta con los siguientes campos para cada tipo de póliza: Compañía, Número Póliza, Vencimiento, Fecha Aprobación, Observaciones, Fecha Redacción Nota y Plazo.

Asimismo, la aplicación permite efectuar consultas sobre los datos cargados mediante el sistema de Reportes, pudiendo acceder al Reporte por “Entidad”, “Vencidos”, “A Vencer”, “Actividad” e “Historial”.

Por otra parte, del relevamiento realizado se observó la falta de coincidencia entre la fecha del proveído adjunto a los expedientes y la registración en el sistema de Seguros. La GDyE manifestó que la existencia de ese desfase ha quedado superada, en virtud de la emisión del proveído por trámite electrónico.

Observación:

Se evidencian avances respecto de la anterior auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N° 309), dada la implementación de un aplicativo para el control y seguimiento de las pólizas para las Licenciatarias, Subdistribuidoras y Organismos. No obstante, no es posible listar los casos pendientes de aprobación y aquellos casos observados o que resta su adecuación a la normativa.

En el caso de las Pólizas de Responsabilidad Civil de los Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel, en el aplicativo RMH, no se discrimina esta actividad.

Recomendación:

Se recomienda incorporar reportes sobre las pólizas observadas y pendientes de aprobación, a fin de contar con la información disponible que permitan optimizar el seguimiento de la gestión del proceso.

Asimismo, debería registrarse en el aplicativo el control realizado a la obligación de acreditar la contratación de seguros de todas las actividades, generando un campo específico para la actividad de Fabricantes de Módulos Contenedores y Transportadores de Gas a Granel.

C.7.- Sujetos del RMH - Adecuación a la normativa

A fin de verificar la adecuación a la normativa dictada por el ENARGAS en el año 2018 (Resolución ENARGAS N° 10/18), se seleccionó al azar una muestra de Sujetos inscriptos en el RMH, según cada tipo de actividad.

A tal efecto, se consultó el aplicativo y se solicitó información a la GDyE sobre los casos seleccionados.

De los 25 casos incluidos en la muestra, a la fecha de finalización de las tareas de cierre, se obtuvo el siguiente estado de situación:



Ente Nacional Regulador del Gas

- 2 casos pendientes de análisis
- 6 casos de sujetos con pólizas presentadas, observados
- 17 sujetos con pólizas aprobadas

Observación:

Se encuentran pendientes de adecuación a las nuevas pautas establecidas por la Resolución ENARGAS N° 10/18 para los Sujetos de GNC, un 32% de los casos muestreados (de 25 casos, 8 se encuentran pendientes de análisis u observados).

Recomendación:

Dado el tiempo transcurrido para la adecuación de las pólizas, según la Resolución N° 10/18, se recomienda instar los trámites a fin de la adecuación a las pautas mínimas establecidas.

C.8.- Estaciones de Carga - Reglamentación

Se solicitó a la GDyE informe la existencia de cambios normativos y/o el dictado de normas de carácter general.

La GDyE manifestó que prevé la contratación de una consultoría externa a los fines determinar los seguros, coberturas, sumas aseguradas y pautas mínimas que deben contratar las Plantas de almacenamiento para Gas Licuado, incluyendo los procesos de licuefacción de gas natural y regasificación de GNL, para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, informó, que se encuentra elaborando un proyecto de resolución para determinar los seguros, coberturas, sumas aseguradas y pautas mínimas que deben contratar las Estaciones de Carga de GNC.

Observación:

Dentro de los requisitos para operar para las Estaciones de Carga, se encuentra poseer garantía patrimonial y seguro de responsabilidad civil. No obstante, continúan aún sin especificarse las pautas mínimas del Seguro de Responsabilidad Civil.

Recomendación:

Instar la emisión de la norma que determine las pautas mínimas del seguro de responsabilidad Civil de las Estaciones de Carga, como así también su método de control.

D.- CONCLUSIÓN

Como resultado de la labor realizada se entiende necesario que se continúe con las medidas implementadas sobre la adecuación de la normativa relativa a la contratación de seguros de los Sujetos de la Industria del Gas. En



Ente Nacional Regulador del Gas

particular, determinar los seguros, coberturas y pautas mínimas de los seguros de responsabilidad civil de las Estaciones de Carga, y realizar un nuevo análisis de riesgos sobre los seguros de las Licenciatarias y Subdistribuidoras.

Asimismo, se estima conveniente que la Gerencia de Desempeño y Economía extirpe los recaudos a fin de formalizar el resultado de los controles que efectúa, mediante evidencias claras y manifiestas que permitan identificar las acciones desarrolladas previo a la aprobación de los seguros.